



Juan Luis Sabater Navarro, en su calidad de Director de Financiación y Gestión de Liquidez de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, a los efectos del PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

CERTIFICA

Que, el contenido del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Caja de Ahorros del Mediterráneo que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de agosto de 2008, coincide exactamente con la que se presenta adjunta a la presente certificación en soporte informático;

AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Base a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Alicante, a 18 de agosto de 2008.



CAM

**Caja
Mediterráneo**

FOLLETO DE BASE DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS

**Importe nominal máximo: 5.000.000.000
Euros**

Agosto de 2008

El presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados elaborado de conformidad con los Anexos V y XII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de agosto de 2008 y se complementa con el Documento de Registro elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión 29 de abril de 2004 e inscrito en los Registros Oficiales del citado Organismo con fecha 26 de junio de 2008.

ÍNDICE

I. RESUMEN	5
1. INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE.....	5
1.1 Clase de los valores	5
1.2 Representación de los valores.....	5
1.3 Precio de amortización	5
1.4 Fecha de emisión	6
1.5 Tipo de interés	6
1.6 Representación de los tenedores.....	6
1.7 Precio de los valores. Gastos para el suscriptor.....	6
1.8 Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores	6
1.9 Admisión a cotización	6
1.10 Vigencia del Folleto de Base.....	7
1.11 Importe nominal máximo del presente Folleto Base	7
1.12 Importe nominal de los valores.....	7
1.13 Ratings.....	7
2. FACTORES DE RIESGO	7
2.1 Factores de Riesgo relativos al emisor	7
2.2 Factores de Riesgo relativos a los valores	10
3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	12
II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.....	16
III. NOTA DE VALORES	18
1. PERSONAS RESPONSABLES	18
2. FACTORES DE RIESGO	18
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	18
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión	18
3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos	18
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN	19
4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores	19
4.2. Legislación de los valores.....	19
4.3. Representación de los valores.....	19
4.4. Divisa de la emisión	20
4.5. Orden de prelación	20
4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	20
4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.....	21
4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	24
4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	26
4.10. Representación de los tenedores de los valores.	27
4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.	29
4.12. Fecha de emisión	29
4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.	29
4.14. Fiscalidad de los valores.....	29
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	32
5.1. Descripción de las Ofertas Públicas	32
5.2. Plan de colocación y adjudicación.....	34
5.3. Precios	35
5.4. Colocación y Aseguramiento.....	35
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	36
6.1. Solicitudes de admisión a cotización.....	36
6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	37
6.3. Entidades de liquidez.....	38
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	39
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión	39

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	39
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.....	39
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	39
7.5. Ratings.....	39
8. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO APROBADO Y REGISTRADO EN LA CNMV EL 26 DE JUNIO DE 2008.	42
APÉNDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS.....	43
APÉNDICE B. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES	45
APÉNDICE C. CÉDULAS HIPOTECARIAS.....	48
APÉNDICE D. CÉDULAS TERRITORIALES	51
APÉNDICE E. VALORES ESTRUCTURADOS.....	53
DEFINICIONES.....	67
ANEXO: MODELO DE CONDICIONES FINALES.....	71

I. RESUMEN

A continuación se describen las principales características a tener en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión. Para mayor comprensión el inversor deberá leerse el presente Folleto Base, así como el Documento de Registro.

- Este resumen debe leerse como introducción al Folleto Base.
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto Base en su conjunto.
- No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.
- Cuando una demanda sobre la información contenida en un folleto se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría en virtud del derecho nacional de los estados miembros tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.

1. INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE

1.1 Clase de los valores

Podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples, Subordinadas o Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales y otros valores estructurados (conjuntamente los valores). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el epígrafe 4.5 del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados y en los Apéndices correspondientes.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, se refleje en las "Condiciones Finales" y proceda de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de los valores, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí.

1.2 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta..

1.3 Precio de amortización

Los valores del presente programa, se amortizarán según se establezca en el acuerdo de emisión y/o según se especifique en las "Condiciones Finales". El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

En caso de valores de Obligaciones Subordinadas Especiales se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

En valores estructurados, el riesgo de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par dependerá del subyacente, de la evolución de este subyacente y de la fórmula que se aplique para la liquidación final.

1.4 Fecha de emisión

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, que no podrán exceder la fecha de vigencia de este Folleto Base.

1.5 Tipo de interés

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las “Condiciones Finales” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las “Condiciones Finales” respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

1.6 Representación de los tenedores

En las emisiones de valores donde proceda se constituirá el Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

1.7 Precio de los valores. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales” de la emisión. El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Entidades colocadoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las “Condiciones Finales”.

1.8 Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente, siempre que se hayan solicitado y obtenido las autorizaciones pertinentes. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores.

1.9 Admisión a cotización

Para las emisiones realizadas se podrá solicitar la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, en cuyo caso Caja Mediterráneo solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que coticen en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso establecido en las “Condiciones Finales” .

Además, para todos los valores, se podrá también solicitar admisión a negociación en otros mercados secundarios para lo cual Caja Mediterráneo se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados, siempre que se hayan solicitado y obtenido las autorizaciones pertinentes. El mercado o los mercados extranjeros a los que se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las “Condiciones Finales”. En caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para cotizar desde la fecha de Emisión se determinará en las “Condiciones Finales”.

1.10 Vigencia del Folleto de Base

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la CNMV.

1.11 Importe nominal máximo del presente Folleto Base

El importe nominal máximo del presente Folleto Base será de 5.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

1.12 Importe nominal de los valores

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

1.13 Ratings

El Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias emitidas por las agencias internacionales de calificación crediticia: Moody's, FitchRatings y Standard & Poor's.

Ratings:	Moody's Investors Service	FitchRatings	Standard & Poor's
Largo Plazo	A2	A	A
Corto Plazo	P1	F1	A-1
Perspectiva	Negativa	Estable	Estable
Fecha Última Revisión	Agosto 2008	Agosto 2008	Julio 2008

2. FACTORES DE RIESGO

2.1 Factores de Riesgo relativos al emisor

Los factores de riesgo que afectan por su actividad a Caja Mediterráneo se encuadran en las siguientes categorías:

- Situación económica en España

CAM es una entidad financiera que realiza la mayoría de sus actividades en España, por lo que su evolución futura se podrá ver afectada por la de la propia economía española.

- Grado de competencia en el sector financiero

La alta competencia existente en el sector financiero español, junto con la evolución de los mercados de capitales internacionales, podrían llegar a afectar negativamente al negocio, a la situación financiera y a los resultados operativos de CAM.

- Riesgo crediticio:

Como entidad de crédito, CAM está sujeta al riesgo de crédito y calidad crediticia de sus clientes y contrapartes; es decir, al hecho de que éstos no atiendan al cumplimiento de sus compromisos con CAM y produzcan una pérdida.

Al cierre del ejercicio 2007, los créditos que tenían la consideración de dudosos representaban el 0,69% del total de crédito a clientes, manteniendo un nivel de cobertura mediante fondos constituidos al efecto que representaban el 201% de los créditos dudosos. No obstante, CAM no puede garantizar que el nivel de dichas provisiones sea suficiente o que no tenga que realizar nuevas provisiones en el futuro.

Al cierre de junio de 2008, los créditos dudosos representaban el 1,70% del total de crédito a clientes, manteniendo un nivel de cobertura del 49,90% de los créditos dudosos.

Una porción sustancial de los créditos y préstamos de CAM tanto a particulares como a empresas están garantizados mediante garantías reales sobre bienes. Llegado el momento de tener que ejecutar los préstamos mediante la adjudicación y venta de los bienes en garantía, una reducción significativa en el valor de los mismos podría ser una fuente importante de pérdidas.

El impacto de una tasa de morosidad creciente sobre los resultados de CAM puede ser muy significativo, atendiendo al importe absoluto alcanzado de inversiones crediticias. El crecimiento a junio de 2008 desde junio de 2007 es del 6,62%.

- Riesgo de tipo de interés:

Los tipos de interés son especialmente sensibles a una serie de factores que escapan al control de CAM, incluyendo la liberalización del sector financiero en España, las medidas de política monetaria y las condiciones económicas nacionales e internacionales, entre otros.

Aunque CAM ha adoptado medidas para cubrir su exposición a las fluctuaciones en los tipos de interés, una parte de los riesgos permanece descubierta y, por tanto, y como sucede con carácter general para las entidades de crédito, la volatilidad en los tipos de interés podría afectar al margen de intermediación y al valor teórico de los recursos propios.

Al cierre del ejercicio 2007, CAM estima que su margen de intermediación podría bajar un 5,8% en doce meses ante un aumento de los tipos de interés de mercado del 1%, mientras que el valor teórico de los recursos propios podría caer un 8,4% como consecuencia de una subida de los tipos de interés del 2%, muy por debajo del 20% que exigiría requerimientos de capital por este tipo de riesgo.

- Riesgo de tipo de cambio:

Riesgo coligado a la diferencia de tipo de cambio contratado en las operaciones en moneda extranjera con su evolución real.

- Riesgo de mercado:

Es el riesgo asociado a la variabilidad en el valor de los instrumentos financieros, bien por factores asociados al propio instrumento, bien por factores asociados a las condiciones de mercado y que afecten a todos ellos.

CAM mantiene una cartera de renta fija que representa el 8,8% del activo a diciembre de 2007 y una cartera de valores de renta variable y participaciones empresariales que representa el 5,2%

del total del activo a cierre del ejercicio 2007, por lo que los rendimientos derivados de estas carteras están sujetos a la evolución de la cotización de estos activos en los mercados, y/o de su valor. La cartera de participaciones empresariales de CAM complementa y diversifica el negocio de la entidad. La evolución de los precios de dichas participaciones podría provocar resultados extraordinarios, positivos o negativos, que afectarían en ese caso al resultado obtenido.

- Riesgo de liquidez:

Riesgo relativo a la imposibilidad de la entidad de hacer frente a sus obligaciones de pago a corto plazo debido a la escasez de recursos líquidos en balance.

El crecimiento experimentado por CAM en los últimos años, sumado a la tendencia de los clientes del sector bancario a dirigir sus ahorros no tanto a depósitos bancarios como a otros productos financieros, han exigido de CAM un mayor recurso a la financiación en los mercados monetarios y de capitales, representando al cierre de 2007 el 49,5% del pasivo del balance total (48,2% a junio de 2008).

La capacidad para obtener fondos en los mercados monetarios y de capitales se ve afectada por las condiciones generales de los mercados, las expectativas relativas a la evolución tanto del sector bancario en general como de CAM en particular o por la variación de la calificación crediticia obtenida por CAM de cualquiera de las agencias de rating (actualmente: Moodys Investors Service, Fitch Ratings y Standard & Poor's).

- Riesgo operacional:

El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea define el riesgo operacional como “el riesgo de pérdida resultante de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, el personal o los sistemas internos o bien de acontecimientos externos, incluyendo el riesgo legal y excluyendo el riesgo estratégico y de reputación”.

- Riesgo reputacional

Riesgo asociado al deterioro de la reputación de la entidad, que puede llevar a que sus clientes dejen de serlo o impedir la captación de nuevos clientes, lo cual podría afectar negativamente al negocio, situación financiera y resultados.

- Riesgos regulatorios y legales

Riesgo relacionado con posibles incumplimientos de la normativa vigente y que podrían conducir a la retirada de alguna licencia y/o a la imposición de multas y sanciones, que en algunos casos podrían llegar a afectar a la reputación además de a los resultados y/o situación financiera.

- Exposición al mercado inmobiliario

CAM está expuesta al precio de los bienes inmuebles en varios de sus negocios, incluyendo, principalmente, la financiación de compra de viviendas mediante créditos hipotecarios, la financiación a promotores o proyectos inmobiliarios y una cartera propia de participaciones minoritarias en proyectos de desarrollo inmobiliario.

Si los precios del mercado inmobiliario cayesen de manera significativa, se reduciría el valor de los activos que garantizan la cartera de préstamos hipotecarios y, por tanto, aumentaría el riesgo de no recuperar toda la deuda en caso de tener que ejecutar las garantías.

La cartera de créditos hipotecarios de la Caja ha crecido a un ritmo muy elevado (25% en tasa media anual desde 2005). Las inversiones crediticias suponen un 80% del activo total a diciembre de 2007, y el 71,99% de estas inversiones cuenta con garantía real.

La debilidad de la demanda podría afectar negativamente al valor de nuestra cartera de participaciones en proyectos inmobiliarios. Estas participaciones se poseen por CAM en un porcentaje menor al 50% y están, por tanto, participadas a su vez por otras sociedades que podrían sufrir dificultades.

En caso de dificultades financieras del resto de los socios de nuestras participaciones, la viabilidad de los proyectos y empresas podría verse comprometida, con un impacto negativo sobre los intereses de CAM.

2.2 Factores de Riesgo relativos a los valores

- Riesgo de mercado:

Riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

- Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado:

Riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. La distribución de los valores que se emitan podría no ser muy amplia y aunque se podrá solicitar su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en un mercado secundario no español, podría no producirse una negociación activa en el mismo.

- Riesgo de crédito:

Es el riesgo asociado a una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes. En este caso, falta de cumplimiento de la devolución del principal y/o pago de los intereses del valor por parte del Emisor.

- Variaciones de la calidad crediticia del Emisor:

Las emisiones están respaldadas por la garantía patrimonial total de Caja Mediterráneo. A la fecha de registro del Folleto Base, el emisor tiene las calificaciones crediticias mencionadas en el apartado 1.13 del presente Folleto Base.

No obstante, no existen garantías de que estas calificaciones vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

- Riesgo de amortización anticipada de los valores:

En aquellos casos en que las “Condiciones Finales” de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, éste tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto Base. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

- Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales:

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados.

Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados y no gozarán de preferencia entre ellos. Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor y no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de la Caja Mediterráneo.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario en su redacción vigente, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Mediterráneo, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y con relación a los préstamos, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Mediterráneo frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales de pendientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

- Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales:

Riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

- Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados:

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

La Entidad Financiera emisora de los valores es Caja de Ahorros del Mediterráneo (en adelante, Caja Mediterráneo, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio social en la calle San Fernando, 40, 03001 de Alicante.

Los Estatutos Sociales y demás información pública pueden ser consultados en el domicilio social de Caja Mediterráneo así como en la página web de la entidad: www.cam.es

Los datos correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 que se muestran a continuación, han sido extraídos de las cuentas anuales consolidadas de Caja de Ahorros del Mediterráneo, que fueron auditadas y elaboradas de acuerdo con lo establecido en la Circular del Banco de España 4/2004, de 22 de diciembre, sobre Normas de Información Financiera Pública y Reservada y Modelos de estados Financieros. Copia de esta documentación está depositada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), y puede ser consultada en la página web de la CNMV.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA PÚBLICA

Datos auditados. Criterios Circular 4/2004

(Miles de euros redondeados)	31-12-2007	31-12-2006	Variación %
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	1.060.016	897.271	18,1
RESULTADOS DE ENTIDADES VALORA. POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	27.953	70.509	-60,4
COMISIONES NETAS	191.296	172.020	11,2
ACTIVIDAD DE SEGUROS	104.793	89.671	16,9
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS	360.552	155.079	132,5
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	9.972	15.747	-36,7
MARGEN ORDINARIO	1.754.582	1.400.297	25,3
GASTOS DE EXPLOTACIÓN	-607.563	-559.939	8,5
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	1.147.019	840.358	36,5
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS	580.940	330.968	75,5
DOTACIONES A PROVISIONES	-19.932	24.529	-181,3
OTROS RESULTADOS NETOS	16.831	33.940	-50,4
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	602.842	518.801	16,2
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	-163.162	-143.048	14,1
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	439.680	375.753	17,0
RESULTADO ATRIBUIDO A LA MINORÍA	-53.942	-40.940	31,8
RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO	385.738	334.813	15,2

BALANCE CONSOLIDADO PÚBLICO

Datos auditados. Criterios Circular 4/2004

(Miles de euros redondeados)

<u>ACTIVO</u>	31-12-2007	31-12-2006	Variación %
1. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	786.736	804.405	-2,20%
2. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	181.840	156.695	16,05%
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	40.432	36.493	10,79%
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	8.608.367	7.866.911	9,42%
5. INVERSIONES CREDITICIAS	59.947.790	50.293.131	19,20%
6. CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	1.141.594	1.146.022	-0,39%
10. DERIVADOS DE COBERTURA	229.846	488.357	-52,93%
11. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	35.702	20.774	71,86%
12. PARTICIPACIONES	322.058	266.125	21,02%
15. ACTIVO MATERIAL	812.307	669.530	21,32%
16. ACTIVO INTANGIBLE	97.481	52.589	85,36%
17. ACTIVOS FISCALES	629.790	371.119	69,70%
18. PERIODIFICACIONES	9.552	21.667	-55,91%
19. OTROS ACTIVOS	27.133	49.952	-45,68%
TOTAL ACTIVO	72.870.628	62.243.770	17,07%
 <u>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</u> 			
1. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	148.069	202.304	-26,81%
4. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	64.761.736	54.334.612	19,19%
11. DERIVADOS DE COBERTURA	459.442	423.671	8,44%
13. PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	2.372.684	2.479.197	-4,30%
14. PROVISIONES	272.005	357.838	-23,99%
15. PASIVOS FISCALES	588.822	516.285	14,05%
16. PERIODIFICACIONES	126.850	140.088	-9,45%
17. OTROS PASIVOS	195.471	154.666	26,38%
TOTAL PASIVO	68.925.079	58.608.661	17,60%
1. INTERESES MINORITARIOS	576.508	525.428	9,72%
2. AJUSTES POR VALORACIÓN	609.431	833.590	-26,89%
3. FONDOS PROPIOS	2.759.610	2.276.091	21,24%
TOTAL PATRIMONIO NETO	3.945.549	3.635.109	8,54%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	72.870.628	62.243.770	17,07%
 PRO-MEMORIA 			
1. RIESGOS CONTINGENTES	3.422.896	3.046.085	12,37%
2. COMPROMISOS CONTINGENTES	9.393.090	9.127.282	2,91%

Los estados financieros, que a continuación aparecen, han sido preparados en base a la Circular del Banco de España 4/2004, de 22 de diciembre, sobre Normas de Información Financiera Pública y Reservada y Modelos de Estados Financieros.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIA CONSOLIDADA PÚBLICA

Datos no auditados. Criterios Circular 4/2004

(Miles de euros redondeados)	30-06-2008	30-06-2007	Variación %
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	605.995	515.263	17,61
RESULTADOS DE ENTIDADES VALORA. POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	8.099	4.735	71,05
COMISIONES NETAS	95.960	97.220	-1,30
ACTIVIDAD DE SEGUROS	53.883	53.450	0,81
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS	140.414	330.465	-57,51
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	11.295	3.506	222,16
MARGEN ORDINARIO	915.646	1.004.639	-8,86
GASTOS DE EXPLOTACIÓN	311.994	311.403	0,19
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	603.652	693.236	-12,92
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS	388.494	331.480	17,20
DOTACIONES A PROVISIONES	-12.145	79.751	-115,23
OTROS RESULTADOS NETOS	47.540	30.714	54,78
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	230.995	286.413	-19,35
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	18.731	85.224	-78,02
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	212.264	201.189	5,50
RESULTADO ATRIBUIDO A LA MINORÍA	25.181	26.394	-4,60
RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO	187.083	174.795	7,03

CAM ha obtenido un resultado atribuido al grupo de 187,1 millones de euros en el primer semestre de 2008, un 7,03% más que en el mismo periodo del ejercicio anterior.

La evolución del resultado atribuido al grupo no está afectada por las plusvalías generadas por la venta de la totalidad de la participación del Grupo CAM en Metrovacesa, S.A. en el ejercicio 2007 por 248 millones de euros brutos y las de Enagás, S.A., en mayo de 2008, por 145 millones de euros, puesto que ambas han sido utilizadas para realizar dotaciones adicionales a provisiones, siguiendo la política de prudencia y estabilidad en la generación de resultados llevada a cabo por CAM en toda su gestión.

Todos los márgenes consolidados registran evoluciones positivas aislando este efecto: el margen ordinario recurrente aumenta un 2'6% y el de explotación un 4'2%.

En materia de eficiencia productiva, el ratio de eficiencia recurrente se sitúa en el 40,25% con una mejora de 0'95 puntos respecto a junio 2007, como consecuencia de la optimización del balance en la generación de resultados y de una adecuada gestión de los gastos.

En cuanto a la calidad de los activos, el índice de mora se ha incrementado en 74 puntos básicos desde junio de 2007, hasta alcanzar el 1'70% a junio de 2008.

BALANCE CONSOLIDADO PÚBLICO

Datos no auditados. Criterios Circular 4/2004

(Miles de euros redondeados)

<u>ACTIVO</u>	30-06-2008	30-06-2007	Variación %
1. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	612.897	763.168	-19,69
2. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	257.237	644.724	-60,10
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	86.385	43.395	99,07
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	8.377.203	7.913.155	5,86
5. INVERSIONES CREDITICIAS	60.726.358	57.509.256	5,59
6. CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	1.319.008	1.143.100	15,39
10. DERIVADOS DE COBERTURA	233.562	2.404.144	-90,29
11. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	82.793	24.308	240,60
12. PARTICIPACIONES	279.376	305.931	-8,68
15. ACTIVO MATERIAL	835.958	718.443	16,36
16. ACTIVO INTANGIBLE	124.608	69.347	79,69
17. ACTIVOS FISCALES	624.458	550.545	13,43
18. PERIODIFICACIONES	18.192	30.835	-41,00
19. OTROS ACTIVOS	250.032	116.146	115,27
TOTAL ACTIVO	73.828.067	72.236.497	2,20
 <u>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</u> 			
1. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	221.597	96.933	128,61
4. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	66.281.512	62.069.697	6,79
11. DERIVADOS DE COBERTURA	703.030	2.607.819	-73,04
13. PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	2.251.496	2.409.789	-6,57
14. PROVISIONES	242.869	396.732	-38,78
15. PASIVOS FISCALES	329.600	571.557	-42,33
16. PERIODIFICACIONES	92.377	222.802	-58,54
17. OTROS PASIVOS	199.283	188.100	5,95
TOTAL PASIVO	70.321.764	68.563.429	2,56
1. INTERESES MINORITARIOS	573.017	541.058	5,91
2. AJUSTES POR VALORACIÓN	77.682	711.805	-89,09
3. FONDOS PROPIOS	2.855.604	2.420.205	17,99
TOTAL PATRIMONIO NETO	3.506.303	3.673.068	-4,54
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	73.828.067	72.236.497	2,20
 PRO-MEMORIA 			
1. RIESGOS CONTINGENTES	3.231.456	3.208.350	0,72
2. COMPROMISOS CONTINGENTES	7.920.251	9.635.893	-17,80

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

- Riesgo de mercado:

Riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

- Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado:

Riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. La distribución de los valores que se emitan podría no ser muy amplia y aunque se va a solicitar su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, y/o, en su caso, en otros mercados secundarios oficiales, podría no producirse una negociación activa en el mismo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

- Riesgo de crédito:

Es el riesgo asociado a una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes. En este caso, falta de cumplimiento de la devolución del principal y/o pago de los intereses del valor por parte del Emisor.

- Variaciones de la calidad crediticia del Emisor:

Las emisiones están respaldadas por la garantía patrimonial total de Caja Mediterráneo. A la fecha de registro del Folleto Base, el emisor tiene las siguientes calificaciones crediticias:

<u>Ratings:</u>	Moody's Investors Service	FitchRatings	Standard & Poor's
Largo Plazo	A2	A	A
Corto Plazo	P1	F1	A-1
Perspectiva	Negativa	Estable	Estable
Fecha Última Revisión	Agosto 2008	Agosto 2008	Julio 2008

No obstante, no existen garantías de que estas calificaciones vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

- Riesgo de amortización anticipada de los valores:

En aquellos casos en que las “Condiciones Finales” de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, éste tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto Base. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

- Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales:

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados.

Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados y no gozarán de preferencia entre ellos. Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor y no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de la Caja Mediterráneo.

- Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales:

Riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

- Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados:

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Juan Luis Sabater Navarro, en su calidad de Director de Financiación y Gestión de Liquidez, especialmente facultado al efecto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de junio de 2008 y en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo (en adelante, Caja Mediterráneo, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en Alicante, calle San Fernando nº 40, con C.I.F. G-03046562, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto Base.

D. Juan Luis Sabater Navarro declara que, a su entender, las informaciones contenidas en el presente Folleto Base son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II “Factores de Riesgo relativo a los Valores” del presente Folleto Base de Valores.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión

No existen intereses particulares en las entidades participantes que elaboran el presente Folleto Base.

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las Emisiones de valores que se realicen bajo el presente Folleto obedecen a la financiación habitual del Emisor.

Los gastos del registro del Folleto Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en la CNMV	40.609,93 Euros
Tasas A.I.A.F	45.000 Euros

Si alguna emisión se realizara en otro mercado que no fuese el nacional, se sometería a los costes que indicase la Entidad Supervisora de dicho país.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto soportará los siguientes gastos, teniendo en cuenta una emisión por el importe nominal del Folleto Base y asumiendo que los valores se emiten a un plazo superior de 18 meses y cotizan en A.I.A.F:

Concepto	Importe
Tasas CNMV (0,03 por mil, con un máximo de 9.363,60 euros)	9.363,60 Euros
Supervisión y Admisión A.I.A.F (0,01 por mil, con un máximo de 45.000 euros)	45.000 Euros
Tasas alta IBERCLEAR	500 Euros

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples, Subordinadas o Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, y otros valores estructurados.

- **Bonos y Obligaciones Simples:** Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales y los Valores Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base aparecerá recogida en las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión.

A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en las respectivas Condiciones Finales se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales y los Valores Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

4.3 .Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta o mediante títulos físicos y podrán ser nominativos o al portador.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, la Entidad Emisora publicará unas “Condiciones Finales”, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas “Condiciones Finales” se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, S.A. Unipersonal, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1.

Adicionalmente a la admisión a cotización en los mercados nacionales anteriores se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base en mercados secundarios extranjeros organizados que , en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En estos casos, la llevanza del registro corresponderá igualmente a IBERCLEAR.

4.4. Divisa de la emisión

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto Base.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de Bonos y Obligaciones simples realizadas al amparo del presente Folleto Base gozarán de las siguientes garantías:

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las “Condiciones Finales” de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja Mediterráneo.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, en su redacción vigente.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales y Valores Estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja Mediterráneo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes en IBERCLEAR las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

Respecto de las Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales Bonos y Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales y Valores Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.

B. Emisiones cupón cero

C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las “Condiciones Finales”, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”).

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir, y según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las “Condiciones de Finales”.

El **cálculo de las rentabilidades** debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{\left(\frac{n}{Base}\right)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Respecto de las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Valores Estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

El plazo válido durante el que se puedan reclamar los intereses y el reembolso del principal variará dependiendo del tipo de valor, siendo el plazo máximo para reclamar los intereses y el principal de 5 y 15 años respectivamente, a excepción de las cédulas hipotecarias cuyo plazo será de 3 años, según establece el artículo 55 del RD 685/82, de 17 de marzo.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3. Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser filial de Caja Mediterráneo, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo.

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realiza las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto Base. Para ello el Agente de Cálculo calculará o determinará:

a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".

b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.

c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para Caja Mediterráneo como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Caja Mediterráneo ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

La Entidad Emisora se reserva el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Caja Mediterráneo, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

La Entidad Emisora advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de Caja Mediterráneo y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los valores estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente anexo.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base, serán especificados convenientemente en las “Condiciones Finales” de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores del presente programa, se amortizarán a la par, bajo la par o por encima de la par según se establezca en el acuerdo de emisión y/o según se especifique en las “Condiciones Finales”. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

En ningún caso, los valores emitidos al amparo del presente Folleto producirán rendimientos negativos al inversor, excepto en su caso las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Valores Estructurados de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto Base.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las “Condiciones Finales”, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores podrán ser amortizados a su vencimiento total o parcialmente y su devolución a los inversores en la fecha que específicamente se determine en las “Condiciones Finales” de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año

Los valores podrán tener cualquier fecha de vencimiento según se determinen las ‘Condiciones finales’ de la emisión correspondiente, siempre que este no sea superior a 40 años. En el caso de tratarse de valores de Deuda Subordinada Especial las emisiones tendrán carácter perpetuo.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente con 30 días de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las “Condiciones Finales”.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BORME, o en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja Mediterráneo, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Si una emisión se amortizara parcialmente, la emisión deberá ser amortizada a prorrata a sus importes. El importe amortizado deberá ser al menos la denominación mínima del Bono u Obligación o un múltiplo de este.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 45 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Las condiciones aplicables para la amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Territoriales y los Valores Estructurados se recogen en el correspondiente Apéndice del presente Folleto Base.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En ningún caso, los valores emitidos podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, excepto para la Deuda Subordinada Especial ya que su importe podría utilizarse por Caja Mediterráneo para compensar pérdidas, y también para los valores estructurados.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas, las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales".

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas, y Obligaciones Subordinadas Especiales se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, o la legislación relevante según la forma jurídica del emisor y la naturaleza de los valores a medida que vayan recibiendo los valores, que se regirá por los estatutos siguientes.

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES]

Artículo 1º.- Con la denominación de SINDICATO DE [obligacionistas/ bonistas de la emisión _____] (Emisor, año y nº de la emisión), y a los efectos previstos en la Ley 211/64, de 24 de diciembre y disposiciones complementarias, queda constituida esta Asociación de la que formarán parte todos los tenedores de los valores emitidos por la Caja, al amparo de la presente emisión.

Artículo 2º.- El objeto del Sindicato es unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones corresponden a los [Obligacionistas/Bonistas] para la mejor defensa de sus intereses frente a la Entidad Emisora.

Artículo 3º.- El domicilio del Sindicato se fija en Alicante, en la sede social de la Caja Mediterráneo, situada en la Calle de San Fernando, 40.

Artículo 4º.- La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión hasta la total amortización de los valores emitidos.

Artículo 5º.- La posesión de uno solo de los valores emitidos, implica la completa sumisión al presente Reglamento y a los Acuerdos de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas], válidamente adoptados, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 6º.- El gobierno y administración del Sindicato, corresponde a la Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] y al Comisario.

Artículo 7º.- La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] podrá ser convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario. Este último deberá convocarla necesariamente cuando lo soliciten [Obligacionistas/Bonistas] que representen, por lo menos la vigésima parte de los valores emitidos y no amortizados.

Artículo 8º.- La convocatoria habrá de hacerse de forma que asegure su conocimiento por los [Obligacionistas/Bonistas]. Cuando la Asamblea haya de tratar asuntos relativos a la modificación en las condiciones de la emisión u otras de trascendencia análoga a juicio del Comisario, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

En uno y otro caso, la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de un mes al fijado para la celebración de la Asamblea, expresándose claramente en aquélla el lugar, día y hora de celebración, así como los asuntos que hayan de tratarse.

En el llamamiento podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de no obtenerse el quórum necesario en la primera.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si hallándose presentes los [Obligacionistas/Bonistas] tenedores de la totalidad de los valores no amortizados, decidieran reunirse en Asamblea, ésta será válida a todos los efectos pese a no haber mediado convocatoria.

Artículo 9º.- Tendrán derecho de asistencia todos los [Obligacionistas/Bonistas] cualquiera que sea el número de valores que posean, siempre que acrediten su condición de tales con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea mediante depósito de sus valores en la forma que se determine en la convocatoria.

Los [Obligacionistas/Bonistas] podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro obligacionista.

Artículo 10º.- Las reuniones de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] se celebrarán en el domicilio del Sindicato, siendo Presidente de la Asamblea Constituyente el Comisario nombrado en el Folleto Informativo de Emisión, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes con expresión del carácter con el que concurren y el número de valores propios o ajenos que representen.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre, entendiéndose a estos efectos que cada obligación presente o representada da derecho a un voto. El acta de la reunión será aprobada por la misma Asamblea, se extenderá en el libro correspondiente e irá autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 11º.- Los Acuerdos adoptados en la forma prevista en el artículo anterior, vincularán a todos los bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes pudiendo ser impugnados en los mismos casos que establecen los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 12º.- En lo no previsto por este Reglamento, el Sindicato de [Obligacionistas/Bonistas] se regirá por lo dispuesto en la Ley 211/64, de 24 de diciembre, capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en los términos finales de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

Respecto de las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de la Entidad de fecha 14 de diciembre de 2007.
- Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 26 de junio de 2008.
- Certificación del director de Financiación y Gestión de Liquidez de la Entidad de fecha 12 de agosto de 2008.

4.12. Fecha de emisión

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, que no podrá exceder el periodo de vigencia del presente Folleto Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, y las Cédulas Hipotecarias, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En particular, la normativa aplicable vendrá establecida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa

aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas el amparo del presente Folleto Base.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, (introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales), de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, y el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea, además de la aclaración que ha realizado la Dirección General de Tributos acerca de su interpretación en la Consulta de 9 de febrero de 2005.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de la Oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo, y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio (modificado por el Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre), los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 18% (o del tipo vigente en cada momento).

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 18%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

A.1.Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que no existirá obligación de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que están representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

A.2.Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

B. Inversores no residentes en España

B.1 No residentes en territorio español que operan en él con establecimiento permanente

Los inversores no residentes que operen en España con establecimiento permanente, el rendimiento generado por las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base constituye una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descritos en el apartado anterior, según el artículo 23 de la citada normativa.

B.2 No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (redacción según Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad), las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base obtenidas por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentos de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14.1.d) del texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto, siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

De acuerdo con lo previsto anteriormente, a efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes fiscales en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 y 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, según la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio.

Acreditación de la residencia fiscal

La aplicación del régimen fiscal hasta aquí descrito requerirá la verificación de la condición de no residente fiscal en nuestro territorio, a través del Certificado de Residencia Fiscal. En caso contrario, se aplicará la retención correspondiente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta las Ofertas Públicas

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en la página web de Caja Mediterráneo.

Cada emisión se formalizará mediante el envío y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las “Condiciones Finales” de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como Anexo I el modelo de “Condiciones Finales” que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto Base.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo de este Folleto Base no podrá superar los 5.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.

La vigencia del Folleto Base será de 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la CNMV.

El periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus “Condiciones Finales” correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las “Condiciones Finales”, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Las órdenes de suscripción o adquisición se presentarán a través de la red de oficinas y demás canales de distribución de Caja Mediterráneo, o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas “Condiciones Finales”.

5.1.4. Método de prorrateo.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las “Condiciones Finales” de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.

En caso de existir, en las “Condiciones Finales” de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 12:00 horas (hora de Madrid) del día señalado como Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se establezca otra cosa.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en alguna entidad del grupo procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el Emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

La entrega de los valores se acreditará mediante el envío del extracto de la cuenta de valores o del documento acreditativo, según proceda.

5.1.7. Publicación de los resultados de la Oferta.

Los resultados de la oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible, y en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del cierre de la misma.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Mediterráneo y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y / o en un periódico de difusión nacional y / o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja Mediterráneo, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.

Las emisiones realizadas bajo el presente Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente, siempre que se hayan solicitado y obtenido las autorizaciones pertinentes. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la Entidad hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la correspondiente emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso en que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un documento acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de adjudicación.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las Emisiones se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales” de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Emisiones a realizar bajo el presente Folleto Base se harán libres de comisiones y gastos para los Suscriptores por parte del Emisor. Asimismo, Caja Mediterráneo como entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las Emisiones.

En el caso de valores representados por anotaciones en cuenta, serán a cargo del Emisor todos los gastos de inclusión en el Registro Central del Sociedad de la Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) o, en su caso, de la Entidad encargada del registro.

Asimismo, las Entidades Participantes de la citada Sociedad podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, las comisiones y gastos repercutibles a los tenedores de los valores en concepto de administración de valores, que libremente determinen.

En el caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de Caja Mediterráneo como Entidad emisora, sin coste para el inversor.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar bajo el presente Folleto Base, se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras o Colocadoras, éstas se identificarán

convenientemente en las “Condiciones Finales” de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad. Asimismo, se especificará en el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las “Condiciones Finales” de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se podrá solicitar la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, en cuyo caso Caja Mediterráneo solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que coticen en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso establecido en las “Condiciones Finales”.

Además, para todos los valores, se podrá también solicitar admisión a negociación en otros mercados secundarios, para lo cual Caja Mediterráneo se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados extranjeros a los que se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las “Condiciones Finales”. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para cotizar desde la fecha de Emisión se determinará en las “Condiciones Finales”.

Caja Mediterráneo solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1 (u órgano que le sustituya), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro. En caso de que alguna emisión coticen exclusivamente en un mercado extranjero, la compensación y liquidación de los valores se efectuará en otro Depositario Central de Valores tales como Euroclear o Clearstream.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín del Mercado en el que estén admitidos a cotización .

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de verificación del Folleto los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Caja Mediterráneo son los siguientes:

- ***OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAM***
Fecha Emisión: 15 de septiembre de 1988
Importe: 18,030 millones de euros
ISIN: ES0214400014
Mercado: Bolsa de Valencia

- ***OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAJA TORRENT***
Fecha Emisión: 25 de noviembre de 1988
Importe: 3,005 millones de euros
ISIN: ES0215395015
Mercado: Bolsa de Valencia

- ***DEUDA SUBORDINADA ESPECIAL***
Fecha Emisión: 16 de febrero de 2004
Importe: 300 millones de euros
ISIN: ES0214400048
Mercado: AIAF

- ***PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES***
Fecha Emisión: 15 de junio de 2004
Importe: 600 millones de euros
ISIN: ES0314400047
Mercado: AIAF

- ***SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES***
Fecha Emisión: 14 de enero de 2005
Importe: 475 millones de euros
ISIN: ES0314400054
Mercado: AIAF

- ***OBLIGACIONES MEDITERRÁNEO***
Fecha Emisión: 30 de junio de 2005
Importe: 48,350 millones de euros
ISIN: ES0214400055
Mercado: AIAF

- ***TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES***
Fecha Emisión: 03 de febrero de 2006
Importe: 1.000 millones de euros
ISIN: ES0314400062
Mercado: AIAF

- ***OBLIGACIONES MEDITERRÁNEO***
Fecha Emisión: 15 de febrero de 2006

Importe: 100 millones de euros (carácter fungible con la emisión de 30 de junio de 2005 de 48,350 millones de euros).
ISIN: ES0214400055
Mercado: AIAF

➤ ***OBLIGACIONES MEDITERRÁNEO***

Fecha Emisión: 08 de marzo de 2006
Importe: 50 millones de euros (carácter fungible con la emisión de 30 de junio de 2005 de 48,350 millones de euros a partir del 15 de mayo de 2006).
ISIN: ES0214400063
Mercado: AIAF

➤ ***PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DE TESORERIA***

Fecha Emisión: 12 de abril de 2007
Importe: 1.700 millones de euros
ISIN: ES0314400088
Mercado: AIAF

➤ ***SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES MEDITERRÁNEO***

Fecha Emisión: 17 de mayo de 2007
Importe: 300 millones de euros
ISIN: ES0314400070
Mercado: AIAF

➤ ***CEDULAS TERRITORIALES 1/2008***

Fecha Emisión: 23 de enero de 2008
Importe: 150 millones de euros
ISIN: ES0414400020
Mercado: AIAF

➤ ***PRIMERA EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS***

Fecha Emisión: 25 de junio de 2008
Importe: 1.000 millones de euros
ISIN: ES0414400038
Mercado: AIAF

6.3. Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice se especificará en las “Condiciones Finales” la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y el Emisor, que en todo caso cumplirá los siguientes dos requisitos:

- a) La diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de Tasa Interna de Rentabilidad (TIR). El citado 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento. En cualquier caso ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos ni supondrá más del 1% en términos de precio.
- b) En caso de que la entidad proveedora de liquidez pretenda dejar de cumplir con su compromiso de liquidez, continuará realizando su actividad de liquidez para todos los valores emitidos hasta que una nueva entidad asuma dicho compromiso

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

A la fecha de registro del presente Folleto Base, Caja Mediterráneo tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") en las dos últimas revisiones realizadas:

Moody's Investors Service

	Agosto 2008
Largo plazo	A2
Corto plazo	P1
Perspectiva	Negativa

La escala de rating de Moody's es la siguiente:

Ratings de deuda a largo plazo (vencimiento igual o superior a un año)

Categoría de inversión

Aaa – máxima calidad

Aa1, Aa2, Aa3 – grado superior

A1, A2, A3 – grado medio-superior

Baa1, Baa2, Baa3 – grado medio

Categoría especulativa

Ba1, Ba2, Ba3 – elementos especulativos

B1, B2, B3 – carece de las características de una inversión deseable

Caa1, Caa2, Caa3 – títulos de baja solvencia

Ca – altamente especulativos

C – el rating más bajo, perspectivas extremadamente bajas de alcanzar cualquier tipo de estatus apto

Ratings de deuda a corto plazo (vencimiento inferior a un año)

Prime-1 (máxima calidad)

Prime-2

Prime-3

Not Prime (asimilable a categoría especulativa)

Fitch Ratings

	Agosto 2008
Largo plazo	A
Corto plazo	F1
Perspectiva	Estable

Los rangos de calificaciones de Fitch Ratings son los siguientes:

Calificaciones de riesgo de crédito a largo plazo

- AAA Calidad crediticia máxima
- AA Calidad crediticia muy elevada.
- A Calidad crediticia elevada.
- BBB Calidad crediticia buena.
- Grado especulativo
 - BB Especulativo.
 - B Altamente especulativo.
 - CCC,CC,C Alto riesgo de impago.
 - DDD,DD,D Impago.

Calificaciones de Riesgo de Crédito a Corto Plazo

- F1 Calidad crediticia máxima.
- F2 Calidad crediticia buena.
- F3 Calidad crediticia adecuada.
- B Especulativo.
- C Riesgo de impago elevado.
- D Impago.

Los indicadores "+" o "-" en una calificación indican una mejor o peor posición relativa dentro de cada categoría de calificación.

Standard & Poor's

	Julio 2008
Largo plazo	A
Corto plazo	A-1
Perspectiva	Estable

Los rangos de calificaciones de Standard & Poor's son los siguientes:

Calificaciones de riesgo de crédito a largo plazo

- AAA Calidad crediticia máxima
- AA Calidad crediticia muy elevada.
- A Calidad crediticia elevada.
- BBB Calidad crediticia buena.
- Grado especulativo
 - BB Especulativo.

B Altamente especulativo.
 CCC,CC,C Alto riesgo de impago.
 R Bajo supervisión legal
 SD o D Impago selectivo o Impago.
 NR: No está calificado.

Calificaciones de Riesgo de Crédito a Corto Plazo

A1 Calidad crediticia máxima.
 A2 Calidad crediticia buena.
 A3 Calidad crediticia adecuada.
 B Especulativo.
 B1, B2 y B3 indican una mayor distinción en la categoría B.
 C Riesgo de impago elevado.
 R Bajo supervisión legal.
 SD o D Impago selectivo o Impago.
 NR No está calificado.

Escalas comparativas del rating:

		Moody's Investors Service	Fitch Ratings	Standard & Poor's
Largo Plazo	Grado de inversión	Aaa	AAA	AAA
		Aa1	AA+	AA+
		Aa2	AA	AA
		Aa3	AA-	AA-
		A1	A+	A+
		A2	A	A
		A3	A-	A-
		Baa1	BBB+	BBB+
		Baa2	BBB	BBB
	Baa3	BBB-	BBB-	
	Grado de especulación	Ba1	BB+	BB+
		Ba2	BB	BB
		Ba3	BB-	BB-
		B1	B+	B+
		B2	B	B
		B3	B-	B-
		Caa1	CCC+	CCC+
		Caa2	CCC	CCC
		Caa3	CCC-	CCC-
	Alto riesgo	Ca	CC	CC
			C	
C		RD	SD	
		D	D	

Corto Plazo	Grado de inversión	P-1	F-1+	A-1+	
			F-1	A-1	
		P-2	F-2	A-2	
		P-3	F-3	A-3	
	Grado de especulación	N-P		B	B
				C	C
				D	SD
				D	

Los indicadores "+" o "-" en una calificación indican una mejor o peor posición relativa dentro de cada categoría de calificación.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base se incluirán en las "Condiciones Finales" de la emisión.

8. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO APROBADO Y REGISTRADO EN LA CNMV EL 26 DE JUNIO DE 2008.

Desde la fecha de inscripción del documento de registro hasta la fecha de registro del presente Folleto Base de Renta Fija y Valores Estructurados, no se han producido hechos que afecten significativamente a las cuentas anuales consolidadas o individuales, salvo lo expuesto en las mencionadas cuentas, lo comunicado como hechos relevantes a la CNMV y la información semestral a 30 de junio de 2008.

APÉNDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas. Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios. No podrán dar lugar a rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja Mediterráneo.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1. Apartado g) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de todos los acreedores comunes:

1. Depositantes
2. Acreedores con privilegio
3. Acreedores ordinarios

Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente Folleto Base no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Caja Mediterráneo, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad y de la Deuda Subordinada Especial.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)

La amortización de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados a realizar bajo el presente Folleto Base. Para cada Emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo 1 del presente Folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados, no podrán ser aportadas, o adquiridas posteriormente, por la propia Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable; no obstante, podrán ser convertibles en acciones, aportaciones o participaciones de la entidad emisora, o de entidades del grupo consolidable, y ser adquiridas con el exclusivo fin de su conversión, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.d) del artículo 22 del Real Decreto 1343 / 1992, de 6 de noviembre.

APÉNDICE B. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las Obligaciones Subordinadas Especiales que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse Obligaciones Subordinadas Especiales. Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del décimo aniversario de la emisión. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor.

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada Especial están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, y por la demás normativa de desarrollo.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de Deuda Subordinada Especial realizadas por el Emisor no tienen garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas están garantizados por el total del patrimonio de Caja Mediterráneo.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º Las condiciones del apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/ 1992, de 6 de noviembre, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses en el caso de pérdidas y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.

2º El Emisor deberá aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la presente emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales.

3º La parte amortizada de la emisión, y en su caso, los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor, ni consecuentemente dar origen a una deuda de la entidad emisora frente a él.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Caja Mediterráneo en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la presente Deuda Subordinada Especial, frente a la

emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como Deudas Subordinadas Especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el emisor o algunas de sus filiales.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Caja Mediterráneo presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343 / 1992, de 6 de noviembre.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.1. Precio de amortización

El precio de amortización de las Obligaciones Subordinadas Especiales podrá ser inferior a la par e incluso suponer una pérdida del 100% del importe invertido.

Se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de Obligaciones Subordinadas Especiales en caso de ser utilizados por Caja Mediterráneo para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. Estos valores son perpetuos y no se pueden amortizar salvo en los casos legalmente establecidos.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Modalidades de amortización:

1. A instancias del emisor: Para las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales, el emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos diez años desde la fecha de desembolso. En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Caja Mediterráneo, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja Mediterráneo, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

2. Por compensación de pérdidas: El emisor deberá aplicar, el importe de la presente emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por el emisor o algunas de sus filiales. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:
 - a) Intereses devengados y no pagados correspondientes a la presente emisión comenzando por aquellos que fueran anteriores en el tiempo. Se aplicará criterio de

proporcionalidad para aquellos intereses devengados y no pagados que tengan igual antigüedad se con ellos fuese suficiente para compensar las pérdidas.

- b) Agotados los intereses devengados y no pagados se aplicará el principal de los valores emitidos al amparo de la presente emisión. Se aplicará el criterio de proporcionalidad para determinar la parte de valor nominal que corresponde compensar por cada uno de los valores emitidos. La parte amortizada de la emisión, y en su caso de los intereses diferido aplicados no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad Emisora frente a él. En este caso el suscriptor podrá perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones subordinadas especiales. No obstante, no podrán ser aportadas, o adquiridas posteriormente, por la propia Entidad, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de Caja Mediterráneo o del grupo consolidable; no obstante, podrán ser convertibles en acciones, aportaciones o participaciones de la entidad emisora, o de entidades del grupo consolidable, y ser adquiridas con el exclusivo fin de su conversión., a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.d) del artículo 22 del Real Decreto 1343 / 1992, de 6 de noviembre.

APÉNDICE C. CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las Cédulas Hipotecarias que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos. Y no generan rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja Mediterráneo, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a la presente emisión de Cédulas Hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Mediterráneo no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Para facilitar la segregación de los créditos y préstamos de la cartera de garantía del resto de los que componen el activo de las entidades emisoras, la ley 41/2007 ha previsto un registro contable especial. En dicho registro se recogerán todos los préstamos y créditos hipotecarios que configuran la garantía de las cédulas y adicionalmente se identificarán entre ellos aquellos que cumplan con los requisitos de la Sección II de la Ley 2/1981, pues ello resulta necesario para computar el límite del 80% antes referido.

La nueva normativa también ha recogido la posibilidad de incluir activos líquidos de sustitución en la cartera de emisión, que contribuye a cubrir el riesgo de liquidez ante un eventual concurso. Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias habrán sido tasados con

anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Mediterráneo.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las Cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal)

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991. A estos efectos, la amortización se hará por reducción del nominal y a la par, hasta el importe cedido. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los

valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Mediterráneo y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja Mediterráneo.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Esta información ya está descrita en el apartado 4.6 anterior y completada en el apartado 4.10 de la nota de valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 80 del citado Real Decreto 685/1982.

APÉNDICE D. CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las Cédulas Territoriales que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, podrán emitirse Cédulas Territoriales. Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos. No pueden dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Caja Mediterráneo al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que Caja Mediterráneo tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Mediterráneo frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

La amortización anticipada de Cédulas Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Mediterráneo y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja Mediterráneo.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6. anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10. de la Nota de Valores del presente Folleto.

APÉNDICE E. VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los valores estructurados que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y estructurados, podrán emitirse valores estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.) mediante la compra-venta de productos derivados. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. Según la evolución del subyacente y según la estructura de derivados del valor estructurado, podría acaecer el supuesto que el valor estructurado produjera rendimientos negativos.

La Entidad se compromete a especificar la estructura de los derivados sobre la que se basan los valores estructurados en las Condiciones Finales de cada Emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- (a) *Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.*
- (b) *Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.*
- (c) *Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.*
- (d) *Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.*
- (e) *Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.*
- (f) *Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.*
- (g) *Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.*
- (h) *Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.*

- (i) *Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.*
- (j) *Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.*
- (k) *Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.*

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir, y según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las “Condiciones de Finales”.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Entidad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, en el BORME, y/ o en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y / o en un periódico de difusión nacional y / o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja Mediterráneo. Se indicará en las “Condiciones Finales” este aspecto para cada emisión.

El **cálculo de las rentabilidades** debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

- **Emisiones de los GRUPOS A, B, C, D, E, G, H, I, y J.**

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Mín} \left[X\%, \text{Max} \left(\frac{P_f - P_i}{P_i}, 0 \right) \right]$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Mín} \left[X\%, \text{Max} \left(\frac{P_i - P_f}{P_f}, 0 \right) \right]$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right), 0 \right] \right\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right), 0 \right] \right\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

$X\%$ = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor

$P\%$ = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A) y B), definidos en el epígrafe 4.7. de la Nota de Valores del presente Folleto con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes. En todo caso, la amortización será por el precio de emisión.

- **Emisiones del grupo F**

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

- **Emisiones del grupo K**

En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las “Condiciones Finales”.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

En el caso de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas, y salvo que se indique de diferente manera en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen a continuación:

I.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO.

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o El Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotiche el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” a “J”. Del epígrafe 4.7, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

g) Respecto a precios o de índices de materias primas, o de cestas de materias primas cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

h) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

i) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

I.1.- VALORACIÓN ALTERNATIVA EN CASO DE SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indiciados al rendimiento de índices bursátiles, acciones o certificados, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indiciados al rendimiento de cestas de índices bursátiles o cestas de certificados, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indiciados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse,

en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o índices de materias primas o cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” y “J” del epígrafe 4.7, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

h) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado.

i) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si persiste la interrupción por más de 10 días el agente de cálculo lo determinará.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los

valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- AJUSTES POR SUCESOS CON EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -"splits"-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización. Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las

condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho.

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación).

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

III.2. - AJUSTES A REALIZAR EN SUPUESTOS DE ADQUISICIONES, FUSIONES Y ABSORCIONES, EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN E INSOLVENCIA.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión,

(a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate,

(b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero. En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

(c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Folleto Base, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte. En cualquier caso, el valor de la amortización anticipada será tal que el inversor tenga asegurado el reembolso del nominal.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.1. Precio de amortización

El riesgo de que a la fecha de amortización los valores estructurados puedan dar un rendimiento negativo dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y

de la liquidación final, así como de la propia estructura de derivados inherentes al valor estructurado.

En estos casos las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir en la fecha de amortización, un rendimiento positivo se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

Tenemos un compromiso de que cada vez que se presenta la emisión o la admisión se remitirá la información sobre la estructura de opciones que acompaña al estructurado.

DEFINICIONES

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión iniciada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa un día en el que está abierto el Sistema TARGET y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor,

determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las "Condiciones Finales" o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si

corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) system*).

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto Base se podrán definir por el Emisor en la "Condiciones Finales" correspondientes a la emisión de que se trate.

El presente Folleto Base está visado en todas sus páginas y firmada en Alicante, a 8 de agosto de 2008

Fdo: D. Juan Luis Sabater Navarro

**MODELO DE CONDICIONES FINALES
(DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN)**

**CAJA MEDITERRÁNEO
(Importe de la Emisión)**

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de agosto de 2008 y deben leerse en conjunto con el Documento de Registro de la Entidad, registrado en el citado organismo con fecha 26 de junio de 2008, o por aquel Documento de Registro que en su caso lo sustituya.

ANEXO: MODELO DE CONDICIONES FINALES

CAJA MEDITERRÁNEO

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el 14 de agosto de 2008.

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha 14 de agosto de 2008 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, con domicilio social en Alicante, calle San Fernando, 40, y C.I.F. número G-03046562 (en adelante, "Caja Mediterráneo", el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de CAJA MEDITERRÁNEO (en adelante también, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en Alicante, calle San Fernando nº 40 asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, a su entender, la informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CONDICIONES GENERALES

1. Emisor: Caja de Ahorros del Mediterráneo
2. Garante y naturaleza de la garantía:
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - Bonos, Obligaciones, Cédulas,.. / en su caso, serie o tramo de la emisión
 - Código ISIN
 - Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí
4. Divisa de la emisión
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
 - Nominal:
 - Efectivo:
6. Importe nominal y efectivo de los valores:
 - Nominal unitario:
 - Precio de Emisión:
 - Efectivo inicial: [Euros]
7. Fecha de emisión
8. Tipo de interés: [Fijo / Variable / Indexado / Cupón Cero / Otros indicar aquí]

(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes del XX al XX de las presentes condiciones finales)

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: XX / Perpetua]
- A la par al vencimiento
- Por reducción de nominal
- Variable (en función de un índice)
- Otros indicar aquí

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor [si / no]
- Para el inversor [si / no]

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

11. Admisión a cotización de los valores

- AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados

12. Representación de los valores (Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al Portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014 Madrid)

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo:

- { N.A.- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Importes Irregulares Fechas de pago de los cupones:
- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]

14. Tipo de interés variable:

- N.A; % pagadero: anualmente /semestralmente / trimestralmente
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente
- Evolución reciente del subyacente
- Fórmula de Cálculo [] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior)] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
- Agente de cálculo
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Fechas de pago de los cupones:
- Importes
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]

- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés variable
15. Tipo de interés referenciado a un índice { N.A.- / Detallar }
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente
 - Evolución reciente del subyacente
 - Fórmula de Cálculo [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
 - Agente de cálculo
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos
 - Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses:
 - Importes Irregulares
 - Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
 - Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
 - Fechas de pago de los cupones:
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado:
16. Cupón Cero (N.A.- / Si)
- Precio y prima de amortización
17. Amortización de los valores
- Fecha de Amortización a vencimiento.
 - Amortización Anticipada por el Emisor:
- RATING**
18. Rating de la Emisión
- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN**
19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: (Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE) , Inversores minoristas, Público en General, etc.
20. Período de Suscripción
21. Tramitación de la suscripción [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]
22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores
- Discrecional
 - Prorrato N.A.- [Describir el procedimiento]
23. Fecha de Desembolso
24. Entidades Directoras
25. Entidades Aseguradoras- nombre e importe.
26. Entidades Colocadoras nombre e importe.
27. Entidades Coordinadoras
28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez
29. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores
30. Representación de los inversores
31. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: x,xx%
32. Interés efectivo previsto para el emisor TIR: x,xx%
- Comisiones: X,XX % para cada entidad sobre el importe total colocado.

- Gastos CNMV, AIAF,
- Total Gastos de la Emisión:

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos:

34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [TARGET / Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS /CEDULAS]

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones / Cédulas] denominado “Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas] [Indicar descripción de la emisión]” cuya dirección se fija a estos efectos en.....

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D [.....] quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [*indicar aquí el plazo*] desde la fecha de desembolso.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [*la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí*].

Firmado en representación del emisor:

D:
Por poder.